

Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 2.000 dólares o su equivalencia en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir gastos derivados de la realización de la tesis doctoral -fotocopias, mecanografía, documentación, etc.-. La justificación de estos gastos se realizará al término de disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

e) Una asignación máxima de 45 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el período de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.

Séptima. *Formalización de la solicitud.*-Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación o curso de perfeccionamiento o reciclaje para el que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés del proyecto o del curso.

b) Currículum vitae.

c) Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.

d) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

e) Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, al Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título de Licenciado o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.

b) En el caso de que en el centro para el que se solicita la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Octava. *Proceso de selección.*-El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Planificación y Gestión Editorial del Instituto de Estudios Fiscales.

Tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimientos suficientes del idioma del país en el que vayan a realizar los trabajos de investigación o estudios de perfeccionamiento o reciclaje, deberán realizar una entrevista personal.

La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Novena. *Obligaciones de los becarios:*

A) Permanecer en el Centro donde desarrollen la tesis Doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su Tesis Doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que descen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales el cual dará su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria.

B) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca.

C) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

D) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a la publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas como consecuencia del otorgamiento de las mismas.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se propongan por el Instituto de Estudios Fiscales.

9472 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, según los riesgos cubiertos en cada provincia, y de acuerdo con lo establecido en la condición vigésima segunda de las especiales, se aplicarán los correspondientes porcentajes de bonificaciones por medidas preventivas, de los siguientes:

Pedrisco: Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Helada: Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de dicha prima en la parcela que las tenga.

Viento: Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

La condición especial «Pago de prima» de los siguientes seguros: Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza y su modalidad de Pedrisco y Lluvia para la provincia de Cáceres; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria; Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albarricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera; Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja y en la Isla de Lanzarote; Seguro de Viento Huracanado en Plátano; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa; Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación; Seguro de Pedrisco en Lúpulo; Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano; Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana; Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno y Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, quedará redactada como sigue:

«El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del

tomador, siempre que entre esta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Coliflor contra los riesgos que para cada provincia, figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda, el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.-Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Coliflor en cada parcela, por los riesgos que para cada opción y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen cuatro opciones según el ciclo de producción de Coliflor:

Opción «A»: Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre siguiente.

Opción «B»: Ciclo media-estación: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Opción «C»: Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 28 de febrero siguiente.

Opción «D»: Ciclo muy tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de abril siguiente.

Para las provincias de Almería y Murcia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de comienzos de verano hasta el 15 de agosto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de diciembre.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de agosto hasta el 15 de octubre y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de marzo.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de octubre hasta el 15 de febrero y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de junio.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (cogollo), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad o cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse

para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Coliflor, que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la modalidad «B», y para las provincias de Almería y Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a las comarcas que se relacionan a continuación:

Almería: Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Nijar y Bajo Andarax.

Murcia: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única Declaración de Seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son asegurables:

En las Opciones «A», «B» y «C», las producciones correspondientes a las distintas variedades de coliflor.

En la Opción «D»:

Provincias de Navarra, La Rioja y Zaragoza, las producciones correspondientes a las variedades que a continuación se citan:

Armando Abril.
Armando Mayo.
Armando Quick.
Armando Tardo.
Arminda.
Ecotipo «de Logroño».
May-Star.
Marchplast.
Preminda.
Snow Bred.
Why Dove.

Resto de provincias, las producciones correspondientes a las distintas variedades de coliflor.

En las modalidades «A», «B», y «C», las producciones correspondientes a las distintas variedades de coliflor.

La producción objeto del seguro debe ser susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada opción, modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la pella o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia, opción o modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Quando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia, opción o modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de coliflor situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de coliflor de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comuni-

carlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (Aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, opción o modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el segurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (Aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigo.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para forma la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una línea completa de cada 20 a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por 100 de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a estos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

El cálculo del valor a aplicar en el caso de las deducciones por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del Acta, en la que este podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas de la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se produjera con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran:

Clase única, las producciones de coliflor de las opciones «A», «B», «C» y «D».

Clases distintas, las producciones de coliflor de cada una de las modalidades «A», «B» y «C».

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre

lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración del siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Norma Específica aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

CUADRO I
Coliflor (opción A)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
La Rioja	Pedrisco	31-10-91	3
Navarra	Pedrisco	31-10-91	3
Zaragoza	Pedrisco	31-10-91	3

Coliflor (opción B)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Baleares	Pedrisco, viento	30-11-91	5
Barcelona	Helada, pedrisco	30-11-91	5
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	31-12-91	5
Castellón	Helada, pedrisco, viento	31-12-91	5
Gerona	Helada, pedrisco	30-11-91	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	31-12-91	5
Guadalajara	Pedrisco	31-12-91	5
Huesca	Helada, pedrisco	30-11-91	5
Jaén	Helada, pedrisco	30-11-91	4
La Rioja	Helada, pedrisco	20-12-91	4,5
Madrid	Helada, pedrisco	30-11-91	5
Navarra	Helada, pedrisco	20-12-91	4,5
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	30-11-91	5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Toledo	Helada, pedrisco	30-11-91	5
Valencia	Helada, pedrisco	31-12-91	5
Zaragoza	Helada, pedrisco	15-12-91	4,5

Coliflor (opción C)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Asturias	Helada, pedrisco	31- 1-92	6
Burgos	Helada, pedrisco	31- 1-92	6
León	Helada, pedrisco	31- 1-92	6
La Rioja	Helada, pedrisco	28- 2-92	6,5
Navarra	Helada, pedrisco	28- 2-92	6,5
Orense	Pedrisco	31- 1-1992	6
Palencia	Helada, pedrisco	31- 1-1992	6
Teruel	Helada, pedrisco	31- 1-1992	6
Valladolid	Helada	31- 1-1992	6
Vizcaya	Helada, pedrisco	28- 2-1992	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	31- 1-1992	6

Coliflor (Opción D)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Badajoz	Helada	15- 3-1992	6
Baleares	Helada, viento	31- 3-1992	6
Barcelona	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
Castellón	Helada, pedrisco, viento	31- 3-1992	6
Gerona	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
Granada	Helada, pedrisco, viento	31- 3-1992	6
Huesca	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
Jaén	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
La Rioja	Helada, pedrisco	15- 4-1992	7,5
Madrid	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
Navarra	Helada, pedrisco	15- 4-1992	7,5
Sevilla	Helada	15- 3-1992	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	31- 3-1992	6
Toledo	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
Valencia	Helada, pedrisco	31- 3-1992	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	31- 3-1992	7

Coliflor (Modalidad A)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Almería	Helada, pedrisco	15-12-1991	4
Murcia	Helada, pedrisco	15-12-1991	4

Coliflor (Modalidad B)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Almería	Helada, pedrisco	31- 3-1992	5,5
Murcia	Helada, pedrisco	31- 3-1992	5,5

Coliflor (Modalidad C)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías (Meses)
Almería	Helada, pedrisco	30- 6-1992	4,5
Murcia	Helada, pedrisco	30- 6-1992	4,5

ANEXO II
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
Coliflor
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)
PLAN 1991

Ambito territorial	Opción A	Opción B	Opción C	Opción D
	P ^o Comb.	P ^o Comb.	P ^o Comb.	P ^o Comb.
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS				5,51
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS				7,22
3 OON BENITO TODOS LOS TERMINOS				7,14
4 PUEBLA ALCDCER TODOS LOS TERMINOS				7,65
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS				8,37
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS				7,24
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS				8,79
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS				11,00
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS				5,29
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS				9,48
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS				13,53
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS				12,51
07 BALEARES				
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS		0,34		0,34
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS		0,34		0,34
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS		0,34		0,34
08 BARCELONA				
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS		4,68		19,44
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS		4,00		17,17
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS		5,98		20,97
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS		5,27		19,77
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS		1,71		8,15
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS		3,96		16,53
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS		1,43		6,65
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		3,25		14,48
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		2,19		11,19
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS		1,55		7,51
09 BURGOS				
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS			20,36	
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS			18,37	
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS			21,31	
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS			21,10	
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS			20,47	
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS			20,23	
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS			21,92	
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS			20,23	
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		2,71		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		1,83		
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		4,18		
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS		1,54		
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS		1,29		

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Opción C P ^o Comb.	Opción D P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Opción C P ^o Comb.	Opción D P ^o Comb.
12 CASTELLÓN					7 MAGINA				
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS		9,77		18,88	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS		1,88		8,68
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS		5,12		10,01	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS		2,25		10,00
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS		5,29		10,77	24 LEÓN				
4 PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS		6,75		13,46	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS			17,87	
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS		1,78		3,34	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS			20,51	
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS		2,64		5,28	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS			21,08	
7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS		4,50		10,98	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS			20,59	
17 GIRONA					5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS			19,11	
1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS		9,66		23,50	6 TIERRAS DE LEÓN TODOS LOS TERMINOS			19,75	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS		5,96		21,10	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS			19,86	
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS		5,53		19,72	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS			19,70	
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS		2,15		10,47	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS			20,23	
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS		1,30		8,14	10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS			20,78	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS		2,88		14,09	26 LA RIOJA				
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS		3,24		15,49	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,63	8,55	18,90	14,76
18 GRANADA					2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,63	12,98	22,62	23,59
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		6,47		12,57	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,63	7,46	16,89	12,01
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS		7,69		13,87	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,63	11,35	20,92	20,68
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS		5,53		11,70	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,63	7,79	16,53	13,53
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS		6,99		13,62	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,63	8,98	18,15	17,31
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS		6,63		13,07	28 MADRID				
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS		4,78		8,34	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS		7,72		21,59
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS		5,46		8,85	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS		7,93		22,26
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS		1,07		1,52	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS		5,72		19,71
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS		2,97		4,35	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		6,40		20,72
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS		3,40		5,09	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		6,04		19,92
19 GUADALAJARA					6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS		7,17		21,50
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		0,66			31 NAVARRA				
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS		0,66			1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,43	5,97	15,94	10,48
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS		0,66			2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,48	10,17	21,39	18,69
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS		0,66			3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,49	6,22	16,64	11,52
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS		0,66			4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,48	6,34	17,39	12,23
22 HUESCA					5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,48	5,74	15,53	9,30
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS		11,97		19,28	32 ORENSE				
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS		10,57		18,48	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS			0,24	
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS		11,26		19,97	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS			0,24	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS		7,48		15,74	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS			0,24	
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS		5,06		14,79	33 ASTURIAS				
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS		5,39		13,98	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS			16,75	
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS		6,94		14,98	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS			6,14	
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS		4,74		10,49	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS			18,51	
23 JAEN					4 GRADO TODOS LOS TERMINOS			8,85	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS		1,49		10,15	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS			16,79	
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS		1,86		9,21	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS			6,69	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS		2,60		12,97	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS			12,43	
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS		0,99		5,19	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS			16,81	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS		1,21		6,98	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS			8,97	
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS		1,02		4,84	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS			15,25	

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Opción C P ^o Comb.	Opción D P ^o Comb.
34 PALENCIA				
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS			18,00	
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS			17,97	
3 SALOANA-VALDAVA TODOS LOS TERMINOS			19,77	
4 BOEDO-DJEDA TODOS LOS TERMINOS			19,98	
5 GUAROD TODOS LOS TERMINOS			22,00	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS			21,94	
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS			22,39	
41 SEVILLA				
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS				6,38
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS				4,29
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS				2,51
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS				2,54
5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS				4,29
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS				5,52
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS				8,52
43 TARRAGONA				
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS		3,53		15,78
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS		3,72		12,68
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS		2,13		7,21
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS		3,75		12,76
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS		3,71		12,40
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS		3,73		11,71
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS		2,35		8,59
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS		1,49		6,56
44 TERUEL				
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS			20,67	
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS			19,13	
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS			14,04	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS			19,31	
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS			17,00	
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS			17,80	
45 TOLEDO				
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS		3,60		15,52
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS		4,22		18,01
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS		5,10		18,96
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS		3,87		15,98
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS		4,25		17,29
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS		5,59		19,56
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS		7,49		21,26
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS		12,18		21,50
2 ALTO TURIA				
112 CHULILLA		3,25		7,58
147 LOSA DEL DRISPO		3,25		7,58
258 VILLAR DEL ARZOBISPO		3,25		7,58
RESTO DE TERMINOS		4,73		12,45
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS		7,45		5,89
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS		12,18		21,60
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS		7,69		7,73
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS		1,55		3,67
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS		1,72		3,79

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Opción C P ^o Comb.	Opción D P ^o Comb.
8 RIBERAS DEL JUCAR				
TODOS LOS TERMINOS		3,70		7,72
9 GANDIA				
TODOS LOS TERMINOS		1,89		4,70
10 VALLE DE AYORA				
TODOS LOS TERMINOS		5,95		12,72
11 ENGUERA Y LA CANAL				
TODOS LOS TERMINOS		2,58		7,66
12 LA COSTERA DE JATIVA				
TODOS LOS TERMINOS		3,00		6,65
13 VALLES DE ALBAIDA				
TODOS LOS TERMINOS		2,92		6,70
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAMPOS				
TODOS LOS TERMINOS			19,11	
2 CENTRO				
TODOS LOS TERMINOS			19,55	
3 SUR				
TODOS LOS TERMINOS			19,15	
4 SURESTE				
TODOS LOS TERMINOS			20,07	
48 VIZCAYA				
1 VIZCAYA				
TODOS LOS TERMINOS			12,09	
50 ZARAGOZA				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				
TODOS LOS TERMINOS	1,53	8,30	15,11	14,58
2 BORJA				
TODOS LOS TERMINOS	0,83	6,94	13,05	10,38
3 CALATAYUD				
TODOS LOS TERMINOS	1,53	9,67	15,30	13,96
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA				
TODOS LOS TERMINOS	1,53	8,12	14,99	11,97
5 ZARAGOZA				
TODOS LOS TERMINOS	0,83	6,25	11,61	8,91
6 DAROCA				
TODOS LOS TERMINOS	1,40	10,91	15,74	17,45
7 CASPE				
TODOS LOS TERMINOS	1,53	6,19	12,16	8,77

Ambito territorial	Modalidad A P ^o Comb.	Modalidad B P ^o Comb.	Modalidad C P ^o Comb.
04 ALMERIA			
1 LOS VELEZ			
TODOS LOS TERMINOS	3,67		5,90
2 ALTO ALMAZORA			
TODOS LOS TERMINOS	1,61		1,87
3 BAJO ALMAZORA			
TODOS LOS TERMINOS	0,87	1,99	1,00
4 RIO NACIMIENTO			
TODOS LOS TERMINOS	1,63		2,05
5 CAMPO TABERNAS			
TODOS LOS TERMINOS	1,98		2,12
6 ALTO ANDARAX			
TODOS LOS TERMINOS	1,63		2,43
7 CAMPO DALIAS			
TODOS LOS TERMINOS	0,77	1,49	0,77
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA			
TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,25	0,77
30 MURCIA			
1 NORDESTE			
TODOS LOS TERMINOS	4,47		6,19
2 NOROESTE			
TODOS LOS TERMINOS	3,17		4,93
3 CENTRO			
TODOS LOS TERMINOS	1,14	3,83	2,12
4 RIO SEGURA			
TODOS LOS TERMINOS	1,90	5,31	2,62
5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN			
TODOS LOS TERMINOS	1,05	2,70	1,43
6 CAMPO DE CARTAGENA			
TODOS LOS TERMINOS	0,75	1,70	1,04

9473 RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de la emisión de 28 de junio de 1985, de Obligaciones del Estado al 13,50 por 100.

La Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se dispuso la emisión de 28 de junio de 1985, de Obligaciones del Estado al 13,50 por 100, señalaba en su apartado 3.1.2, que la amortización se produciría a los